Año de 1929 Lunes 28 de Octubre Núm. 129

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3241

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR.

El Alcalde de Valdevacas de Montejo me comunica que ha sido entregada en dicha Alcaldía una res lanar, macho merino, de dos años de edad, con las iniciales «E y V» en ambas costillas y señal en las orejas, en la derecha muesca por delante, y remisaco por detrás en las dos.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento y a fin de dar cumplimiento al reglamento de reses mostrencas.

Segovia, 26 de Octubre de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el reglamento de 22 de Mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de establecimiento, edificios y vehículos de servicio público surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el reglamento de 22 de Mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado, la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos mnnicipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

A la instancia petición se acompañará una memoria, comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la Provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo, el funcionamiento de Entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anteriormente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo último.

Acompañarán a la instancia petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, o todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el reglamento aprobado por Real orden de 17 de Noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, la instancia-petición, se presentarán en la Inspeción provincial de sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspeción correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios, no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al material y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Inspector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudirse a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobase en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento, de la consignada en las tarifas que señala el reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de índole administrativa, en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del reglamento de 22 de Mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en la faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la índole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el reglamento de 22 de Mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncian a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de Mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

Disposiciones adicionales.

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del reglamento de 22 de Mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles *meublés* se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluírseles en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

COMISION PROVINCIAL

Sesión del 23 de Septiembre de 1929

En la ciudad de Segovia, a veintitrés de Septiembre de mil novecientos veintinueve, siendo las ocho y media en punto de la noche, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Mariano Larios, D. Andrés Marcos, y Diputado directo suplente D. Pablo Fernández, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Caminos vecinales.—Segovia.--Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales, a los efectos del artículo 17 del reglamento de vías y obras de 15 de Julio de 1925 las certificaciones parciales número 5 del camino vecinal, subvencionado por el Estado, denominado «de San Miguel de Bernúy a la carretera de Sepúlveda a Peñafiel», cuyo importe líquido, más los gastos de inspección, asciende a 22.439,79 pesetas; la número 3 del camino también subvencionado por el Estado, denominado «de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, kilómetro 47, a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma, con un ramal a Tabanera del Monte, cuyo importe, más los gastos de inspección, asciende a 12.264,49 pesetas; y la número 9 de las obras por contrata del camino subvencionado por el Estado de Valseca al kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo, cuyo importe íntegro, menos la baja de la subasta asciende a 14.202,44 pesetas; La Comisión acuerda aprobar esas tres certificaciones y que se remitan a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del mencionado reglamento.

Idem.--Sepúlveda a Casla y Prádena—Habiendo transcurrido, con bastante exceso, el plazo concedido en la última prórroga, al contratista don José Cristóbal Pérez, para terminar las obras de construcción del trozo 4.º del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena, y no estando aún dicho trozo en completas condiciones para ser recibido; visto lo informado por el Ingeniero encargado de la obra y por el Director de vías y obras provinciales, y considerando que los defectos que tiene ese trozo de camino provienen, en su mayor parte, del descuido en que se ha tenido la conservación de las obras ejecutadas, lo que ha dado como resultado el que el firme y los paseos se encuentren defirmados y cubiertos de yerba en algunos trozos, que las cunetas y paseos se hallen sin perfilar y que los andenes se hayan descarnado y tengan la piedra completamente suelta, defectos todos ellos que se pueden ir corrigiendo en la conservación, haciendo que un obrero o dos fijos atiendan al trozo durante algún tiempo; y teniendo en cuenta por otra parte lo riguroso de la penalidad que supone el rescindir la contrata; la Comisión provincial, por unanimidad, acuerda recibir el trozo 4.º del camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena en el estado en que se encuentra, designando al mismo tiempo a los Diputados don Mariano Larios, don Andrés Marcos y don Juan Gil Escorial, para que en unión del Ingeniero Director de vías y obras, practiquen la recepción del indicado trozo, y que como penalidad se le descuente al contratista del saldo líquido que resulte a su favor una cantidad igual al justiprecio que de los trabajos necesarios para poner el camino en debidas condiciones se haga en el momento de la recepción, debiendo constar dicha cantidad en el acta que se redacte.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de la Superiora del Asilo de las Hermanitas de los Pobres de esta Ciudad, en solicitud de ingreso en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia del anciano Marcelino Martín Núñez, de setenta y un años de edad, el cual padece enajenación mental, y resultando que se encuentran justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza del enfermo; la Comisión acuerda: 1.º El ingreso de Marcelino Martín Núñez en el citado departamento para su observación. 2.º Manifestar a la Superiora de las Hermanitas de los Pobres que debe comparecer ante el Juzgado de primera instancia de Segovia a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial; y 3.º Que en vista de que el presunto alienado de que se trata es un acogido

de las Hermanitas de los Pobres, cuya institución subvenciona la Diputación con sus fondos, tanto los honorarios devengados por el Subdelegado de Medicina del partido por el reconocimiento del paciente como las estancias que éste ocasione sean satisfechos asimismo por los fondos provinciales.

Subsidio de lactancia.—Valdevacas de Montejo.—Examinado el expediente instruído a instancia de Marcos Sanz Martín, casado, jornalero y vecino de Valdevacas de Montejo, en solicitud de que se le conceda subsidio de lactancia para su hijo Santiago, al que dió a luz su esposa el 25 de Julio último y al que no puede criar ésta por carecer de condiciones físicas y no contar el matrimonio con medios económicos para sufragar los gastos de una nodriza, y considerando que esta pretensión no reúne las condiciones reglamentarias exigidas por la Corporación, ya que el solicitante no cuenta con cuatro hijos menores de doce años que se requieren para conceder el socorro de que se trata; la Comisión acuerda, aunque con sentimiento, no ser posible acceder a la aludida pretensión.

Expósitos.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por Eufemia Barrios, viuda de Agustín Diez, vecina de Segovia, en solicitud de que se la devuelva un niño hijo suyo llamado Ramón Díez Barrios, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 20 de Octubre de 1923, y considerando que está justificada la legitimidad del indicado niño y cuanto previene el reglamento de los indicados Establecimientos; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los mismos para que previos los requisitos reglamentarios haga entrega inmediata del referido niño a su madre.

Alienados.—Contabilidad provincial.—Segovia.—Examinados los documentos de que consta el expediente instruído en averiguación del paradero de la familia del alienado Mariano López García, y resultando que de un oficio que remite el Sr. Alcalde de Salvatierra de Miño, que D. Ignacio López García, hermano de dicho alienado, se encuentra prestando servicio como Teniente de Carabineros en Palma de Mallorca, (Alcudia) no habiendo podido averiguarse más antecedentes sobre la familia del enfermo; y considerando que a falta de ascendientes y descendientes, los parientes colaterales son los obligados a satisfacer las estancias causadas y que cause el demente Mariano López García; la Comisión acuerda reclamar a D. Ignacio López Garcia, el importe de las estancias causadas por su hermano Mariano en el manicomio provincial, en la siguiente cuantía: del ejercicio de 1925-26, 242 pesetas; de 1926, 92; de 1927, 365; de 1928, 365 y de 1929, hasta 31 de Agosto último, 243; en junto, 1.307 pesetas.

Contabilidad provincial.—Valladolid.—Dada cuenta de una comunicación de fecha 5 del actual, del señor Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid a la que acompaña una relación de estancias causadas en aquel manicomio por los dementes de esta provincia durante el pasado mes de Agosto y las devengadas por Inés Presa Santos, desde el 6 de Junio a 31 de Diciembre de 1928 y desde 1.º de Enero a 31 de Agosto del año actual.

Considerando que reconocido por esta Diputación el deber de pagar las estancias que cause la alienada Inés Presa Santos, ninguna dificultad existe para abonar las correspondientes al año en curso, juntamente con las de los demás dementes que se encuentran en igual caso, pero sí a las que se refieren al año 1928 que por afectar a un ejercicio cerrado y liquidado, sin haber quedado cantidad pendiente de pago, con tal objeto, por desconocer el servicio la Intervención de fondos, no siendo por tanto legalmente posible el pago en el corriente año; la Comisión acuerda que las 470 pesetas 25 céntimos, importe de las estancias causadas en el manicomio de Valladolid por la alienada Inés Presa Santos, desde el 6 de Junio a 31 de Diciembre de 1928 sean incluídas como crédito reconocido en el presupuesto de esta Corporación para 1930.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de recibos y facturas puestas al cobro: una importante 7,50 pesetas, por suscripción del segundo y tercer trimestre del año actual al BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de Hacienda; otra de 240 pesetas, por una mesa de nogal y dos sillas con asiento y respaldo de cuero con destino al palacio provincial; otra importante 84,97 por servicios prestadas y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene, y la última de 884 pesetas, de doña Trinidad Pasagali, por mesas, marcos y fascistoles para el Pabellón de la Diputación de Segovia en la Exposición de Sevilla; y considerando que en los capítulos 1.º, 6.º, 8.º y 14.º del vigente presupusto de gastos de la Diputación existen créditos suficientes para el abono de las relaciones antes indicadas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentada por el Notario de esta ciudad, D. Luis Rincón Lazcano, la cuenta importante 374,30 pesetas, por los derechos y suplementos devengados al expedir el testimonio de hijuela correspondiente a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en la testamentaría de D.ª Josefa Blanco Peláez; la Comisión acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe sea abonado con cargo a los fondos provinciales.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales para el año actual, formados por los Ayuntamientos que constan en la relación que sigue, y visto lo informado acerca de los mismos por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión permanente, de conformidad con esos dictámenes, acuerda aprobar los padrones de referencia; que se devuelvan las copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual se oirán las reclamaciones que contra ellos se formulen, en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Cobos de Fuentidueña, Castrillo de Sepúlveda, Montuenga, Castillejo de Mesleón, Pajares de Fresno, Arevalillo de Cega, Fuentepelayo, Castro de Fuentidueña, Santo Tomé del Puerto, Trescasas, Villaseca, Collado Hermoso, Cascajares, Cabañas de Polendos, Valseca, Muñoveros, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva de la Serrezuela, Coca, Santiuste de San Juan Bautista y Sotillo.

Homenaje al Ministro de la Gobernación.—Segovia.--Enterada la Diputación Provincial del propósito que existe de destinar a la construcción de un Hospital para niños tuberculosos el importe íntegro de la suscripción que se obtenga en el homenaje que se proyectaba tributar por todos los Ayuntamientos españoles al Excmo. Sr. D. Severiano Martínez Anido, Ministro de la Gobernación, y estimando simpática la decisión de este ilustre hombre público de rehusar el homenaje personal que se pretendía rendirle, para destinar en su lugar el importe de la suscripción a este fin iniciada a la realización de la indicada obra benéfica; la Comisión Provincial por unanimidad acuerda contribuir con 500 pesetas de los fondos provinciales a la repetida suscripción y que este acuerdo se comunique al Sr. Presidente de la Diputación de Madrid.

Suministros al Ejército.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios cotizados en el mes de Agosto y que han de servir de base para el abono de los suministros al Ejército que se ejecuten durante el actual mes de Septiembre.

Tercera Asamblea de Diputaciones.—Sevilla.—La Comisión acuerda quedar enterada de una carta circular del Sr. Vicepresidente de la Diputación Provincial de Sevilla a la que acompaña algunos ejemplares de las propuestas de asuntos formulados por diversas Diputaciones y por la de Sevilla para que sean sometidos a deliberación de la tercera Asamblea de Diputaciones Provinciales, que se celebrará en la capital andaluza, probablemente; durante los dias 13 al 26 del próximo mes de Octubre.

Congreso de la viña y del vino.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de las cartas y comunicaciones que remiten los Ayuntamientos de la provincia contestando al requerimiento que les hizo esta Diputación para que enviasen cepas y el material de poda y de cultivo a brazo al Congreso internacional de la viña y el vino y en las que manifiestan algunos que ya han remitido a la Exposición de Barcelona y con destino a ese Congreso cuanto se les interesaba.

Novena a Nuestra Señora de la Fuencisla.—Segovia.—La Comisión Provincial acuerda invitar a todos los Sres. Diputados y a los funcionarios provinciales al culto de la novena en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla, que se celebrará en su santuario el día 28 del presente mes, a las seis de la tarde, organizándose la comitiva en igual forma que los años anteriores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a las diez en punto de la noche, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.--El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

3236

Administración de Rentas Públicas de la provincia

Alumbrado.—Conciertos

El capítulo segundo del reglamento de electricidad de 22 de Mayo de 1900, autoriza a los fabricantes de electricidad para concertar el pago del impuesto para su uso propio exclusivamente y disponiendo el artículo 9.º del reglamento citado que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior a que correspondan los mismos; esta Administración advierte a los fabricantes que tienen su industria montada en esta provincia para el suministro de flúido eléctrico de alumbrado, que han de solicitar el concierto a que se hace referencia antes del día 31 de Diciembre próximo y asimismo los que tengan dedicado el alumbrado solamente para uso propio en sus domicilios.

Segovia, 23 de Octubre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

MINAS

CANON DE SUPERFICIE

Conforme a lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Rentas Públicas de fecha 1.º de Julio de 1926, en su prevención primera, se notifica a los propietarios de Minas de esta provincia que a continuación se relacionan, la obligación en que se hallan, conforme al artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910 y 21 y 22 del reglamento de 23 de Mayo de 1911, de hacer efectivo de una sola vez dentro del año, por ingreso directo en la Tesorería Contaduria de Hacienda de la provincia donde radique la mina, el canon de superficie correspondiente, vencido por adelantado en 1.º de Enero de cada año, bajo pena de caducidad de no hacer dentro del año dicho ingreso.

Relación de los propietarios de Minas en esta provincia.

Sociedad «Esperanza».—D. Dionisio Cuenca Sáez.—D. Francisco Mackermán Vihil.—D. Anselmo Carretero.—D. Jorge Guillermo Girod.—Compañía Segoviana de cemento portlantd y cerámica.—D. Guillermo Cabrera.—D. Jesús Cano Romero.—D.ª Julia Sancho y D. Gerardo Martín Heredero.

Segovia, 23 de Octubre de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

3238

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Se pone en conocimiento del público en general que hasta las trece horas del día 16 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura y en todos los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Burgos, Valladolid y Avila, a horas hábiles de oficina, para optar a las subasta de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para reparación del firme de los kilómetros 80 al 85 de la carretera de Venta de San Rafael a Segovia, durante los años 1929 y 1930, cuyo presupuesto asciende a 22.271,29 pesetas a ejecutar en los seis meses siguientes a partir de la fecha de su comienzo, siendo la fianza provisional de 668,14 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras públicas de Segovia sita en la Calle de Ochoa Ondátegui, número 20, principal, el día 20 de Noviembre próximo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde

luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado (A) del Real Decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el (B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y demás disposiciones.

Segovia, 23 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3235

CONVOCATORIA de aspirantes a camineros capataces, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Julio último.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento para la organización y servicio del cuerpo de camineros de 22 de Julio de 1914 e instrucción de 25 de los mismos y Real orden de 20 de Abril de 1915, a continuación se expresa la relación de solicitantes admitidos a examen para cubrir plazas de capataces en esta provincia y la de los rechazados por no reunir las condiciones que prescribe el mencionado artículo 13.

Solicitantes admitidos

Número de orden	NOMBRES
1	Justo de Frutos García
2	Elías Bustamante Asenjo
3	Ceferino Bermejo Velasco
4	Julián Yagüe García
5	José Miño Jiménez
6	Faustino de la Flor Gómez
7	Mariano Tabanera Martín
8	Alejandro García Sacristán
9	Mariano Pascual Santos
10	Pablo Fernández García
11	Gregorio Arenal Duque
12	Benitico Martín Cerezo
13	José Santos Miguel
14	Carlos Martín García
15	Gil Sacristán Calvo
16	Mauricio Vicente González
17	Isidoro Gómez Heras
18	Santiago Martínez Armada

Solicitantes no admitidos

1	Julio Maroto Ortega
2	Lucio Melero Montes

En su consecuencia, los solicitantes que resultan admitidos, se presentarán en esta Jefatura el día 25 de Noviembre próximo, a las diez de su mañana, para ser sometidos al examen y pruebas que señala el artículo 14 del repetido reglamento, entendiéndose que quedan autorizados para salir de sus trozos con el plazo necesario para que holgadamente puedan presentarse en la fecha indicada, y que el que no se halle presente en dicho momento, se entenderá que renuncia a su presentación, sin admitirse excusa ni apelación alguna.

Segovia, 23 de Octubre de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

3233

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

SUBASTA

Aprobado por el pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de 19 de Octubre actual, el pliego de condiciones para contratar el suministro de alumbrado público eléctrico de esta Capital, durante cinco años con el carácter obligatorio y otros cinco con el de voluntario, se anuncia al público en este periódico oficial, según dispone el artículo 20 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de cuatro días hábiles, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse contra dichos acuerdo y pliego de condiciones las reclamaciones que se estimen oportunas; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Segovia, 24 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Claudio Moreno.

3234

EDICTO

Aprobado por la Comisión permanente en sesión del día de hoy el proyecto de presupuesto ordinario para el año proximo de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal con sus tarifas y ordenanzas correspondientes por término de ocho días en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 295 del estatuto municipal vigente y para general conocimiento.

Segovia, 23 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Claudio Moreno.

3240

Comunidad de Fuentidueña

SUBASTA

El día 15 del proximo mes de Noviembre a las dos de su tarde, en el domicilio social de esta Comunidad, sita en Fuentidueña, presidida por el señor Presidente de la misma, tendrá lugar la subasta de 133,365 metros cúbicos de leña de copas, procedentes de 844 pinos que se encuentran señalados en los tranzones 3 y 8 C. A. del monte el «Rebollo», bajo la tasación de 202 pesetas 5 céntimos, con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comunidad.

Comunidad de Fuentidueña 21 de Octubre de 1929.—El Presidente, Casimiro Sanz.

3217

Alcaldía de Lastras de Cuéllar

Propuestos por la Comisión permanente de este Ayuntamiento varios suplementos de créditos del presupuesto municipal en ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente incoado al efecto, por término de quince días, a contar del en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales pueden formularse para ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que el vecindario estime pertinente.

Lastras de Cuéllar, 22 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Arribas.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones municipales de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Aldehuela del Codonal
Cuéllar
Ochando

Presupuesto ordinario para 1930

Aprobados por las respectivas Corporaciones plenas de los pueblos que a continuación se expresan, el presupuesto ordinario formado para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memoria, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría muuicipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuuntas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, haciéndolo público para general conocimiento y efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Relación que se cita:

Aldea Real
Moraleja de Coca
Zarzuela del Pinar, 1929 (extraordinario)

MATRÍCULA INDUSTRIAL

Terminada la matrícula industrial y de comercio, para el año 1930, de los términos municipales que se expresan a continuación de este anuncio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por término de diez días, contados desde la inserción en este BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y puedan presentar durante dicho plazo las reclamaciones que a su derecho convengan.

Relación que se cita:

Navas de San Antonio
San Cristóbal de la Vega
Serracín

EDICTOS

En la Secretaría de los Ayuntamientos que siguen se hallan expuestos al público los siguientes documentos cobratorios formados para el próximo año de 1930, que a continuación se expresan, al objeto de que sean examinados y presentación de las reclamaciones en dicha Secretaría en el plazo que indican, contados desde que aparezcan insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Relación que se cita

Riaza.--El padrón de patente nacional de circulación de automóviles, repartos de la contribución rústica y pecuaria, matrícula industrial y padrón de edificios y solares por ocho días.

Sotosalbos.—Padrón de automóviles, padrón de edificios y solares y matrícula industrial, por diez días.

Pelayos del Arroyo.—Padrón de edificios y solares y matrícula de industrial, por diez días.

San Cristóbal de la Vega.—Padrón de carruajes de lujo y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Fuentes de Cuéllar.--Matrícula industrial, padrón de edificios y solares, por plazo de ocho días, y el reparto de contribución rústica y pecuaria, por el reglamentario.

Aldealengua de Santa María. —Matrícula industrial, por diez días, desde el 22; padrón de edificios y solares, por ocho días, desde el 20; reparto de rústica y pecuaria, por ocho id., desde el 26.

Fresno de Cantespino. — Padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial, por ocho días hábiles; matrícula industrial, por diez días; padrón de automóviles y camiones, hasta fin del mes actual.

Languilla. —Matrícula industrial, por diez días, desde el 20; padrón de edificios y solares, por ocho días, desde el 20; reparto de rústica y pecuaria, por ocho días, desde el 26.

Lovingos.—Matrícula industrial, padrón de vehiculos de motor mecánico y padrón de edificios y solares, por ocho días; el reparto de la contribución rústica y pecuaria, a contar del 25 del actual, los ocho.

3239

Juzgado municipal de Cerezo de Arriba.

En virtud de providenccia dictada con fecha diecinueve del corriente mes en expediente de apremio que se sigue en este Juzgado municipal, por delegación del de Instrucción del partido contra Francisco Espin Romero, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural de San Vicente (Alicante), vecino de Bullas (Murcia) y transeunte de esta villa, por multa y demás responsabilidades impuestas a dicho individuo a consecuencia de infracciones forestales cometidas en el monte «Los Comunes» de la Comunidad de la villa y tierra de Sepúlveda, se le llama a dicho Francisco por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Murcia, como también en la puerta de este Juzgado, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días a sufrir la prisión subsidiaria de quince días que por ser insolvente se le ha impuesto.

En su cosecuencia, ruego a las Autoridades, así civiles como militares y encargo a los agentes de las mismas, que procedan a la busca y captura del referido sujeto y le pongan a mi disposición para reducirle al cumplimiento de la prisión subsidiaria referida.

Dado en Cerezo de Arriba, a 21 de Octubre de 1929.—El Juez municipal, Domingo González.—El Secretario habilitado, Eufemio Rodiiguez

---

IMPRENTA PROVINCIAL